DNCP/DJ N°5537/18

CASO N° 64

Asunción, 02 de mayo de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/18 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR BAJO LA MODALIDAD COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DE CAAGUAZÚ (ID N° 343.948). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 02 de mayo de 2018 a través del – MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 64; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "***INTERPONER PROTESTA CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03/2018*** *"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" ID Nº 343948. XXXX, representante legal de la firma unipersonal XXXXX (…), respetuosamente a Usted* ***me dirijo bajo el amparo del Art. 79 y sgtes. del TITULO OCTAVO "MECANISMO DE IMPUGNACIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENDOS, CAPITULO PRIMERO - PROTESTA"*** *de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a efectos de interponer protesta en los términos ya señalados en "Objeto de esta presentación, en los términos que a continuación son señalados. INTERES LEGÍTIMO: Conforme lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 2051/03, acreditamos el interés legítimo de la firma LA PARRILLA DE CHARLOT DE NESTOR FRANCISCO LOPEZ PANIAGUA, en el hecho de la misma es una firma que se dedica al rubro del llamado hoy día impugnado, lo cual puede ser corroborado con solo ingresar al observar las adjudicaciones a dicha firma. Así también, el interés legítimo en cuestión se configura en razón de la firma de la cual soy propietario y represento tiene interés en concursar en igualdad de condiciones en el llamado objeto de esta impugnación y sin embargo, debido a requerimientos que no resultan técnicamente indispensables, la misma se ve excluida de la posibilidad de participar en el llamado en cuestión. MANIFESTACION DE JURAMENTO: En razón del dictado del Artículo 80 de la ley 2051/03, manifestamos bajo fe de juramento, que los hechos que nos constan y que son relativos al llamado hoy día impugnado, son irregulares. HECHOS: Señor Director Nacional, como*

Abg. Luis A. Gamón Suárez
Director Jurídico - DNCP

hemos mencionado líneas arriba, la firma a la cual represento y como titular de la misma se ve excluida de la posibilidad de ofertar en el presente llamado cuya apertura está fijada para el lunes 04 de Mayo de 2018, el mismo cuenta con irregularidades que no solo limitan la libre concurrencia innecesariamente, sino que además de ello, se contradicen entre sí: En la Sección VII – Anexos "Anexo N° I - Documentos que Componen la Oferta", se solicita tanto en relación a las personas físicas como jurídicas que se presente Punto 8. Registro de Establecimiento expedido por el INAN categoría 25. (Deberá estar vigente en el momento de la presentación de la oferta) y punto 9. Registro de Establecimiento (R.E.) vigente en la Categoría 25 expedido por el INAN, En el caso de que la empresa no esté asentada en la localidad o departamento deberá contar con dicho registro, el cual garantiza que posee la habilitación de un depósito de almacenamiento y distribución de ingredientes. Ya que el llamado se realiza bajo la modalidad de Cocinando en las escuelas en estos puntos del pliego contradice totalmente con lo dispuesto por la DNCP en su pliego estándar aprobado por Resolución DNCP N° 2459/17 y la Resolución N° 452/17 de la INAN Art. 3°: donde dice que toda persona física o jurídica que provea de ingredientes para el almuerzo escolar bajo la modalidad de "Cocinando en las instituciones educativas" deberá contar con la Habilitación de Establecimiento Vigente emitido por el INAN, en la categoría 26 "Otros: Distribuidor de ingredientes para el almuerzo escolar". Esto me hace suponer que dicho pliego preparado por la Convocante Gobernación del Caaguazú busca direccionar hacia a determinadas empresas que no cuente con el requisito solicitado en los Pliegos Estándar aprobados por la DNCP con estos puntos. En este sentido podemos mencionar que la convocante está atentando contra el espíritu de la libre competencia. Disponer la suspensión del proceso o en su defecto la prórroga de la fecha de apertura de ofertas hasta tanto sea resuelta la presente protesta. Oportunamente y previos trámites de rigor, ***HACER LUGAR a la presente protesta por así corresponder en derecho, ORDENANDO LA MODIFICACION DEL PBC***". **[Lo resaltado es nuestro]**. --

Que, del texto de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como en la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado. --

Se aclara al denunciante que, cuenta con el mecanismo legal pertinente, en este caso es la **PROTESTA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (…) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica. --

Vemos así que, la citada normativa permite la promoción de la protesta "*en cualquier etapa del procedimiento*"; no obstante, es importante aclarar que la misma debe

ser presentada, en tiempo y forma, más aun, teniendo en cuenta que **la presente denuncia se realiza contra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**. ----------

Sobre el particular, indicamos al denunciante que **debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES con anterioridad a la fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES fijada para el día 04 de mayo de 2018 a las 08:00 Y 08:30**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[1]. ----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la*

[1] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario..."***. ***"...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas..."***.

Abg. Derlis Gonzalez Calderón Juez Instructor Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria Director Jurídico - DNCP

existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia. ----------

ABG. DERLIS GONZÁLEZ
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP